



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 19 de junio del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0291-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL (DT) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; El Documento Simple N° S-08129-2025, presentado por el Sr. **JORGE ANTONIO COLLANTES HOYOS**, señalando domicilio para estos efectos en Jr. Madre de Dios N° 350 – Urb. Santa Patricia II Etapa, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima y el Informe N° 0177-2025-MDL-GAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Queja por Defecto de Tramitación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, de la misma forma el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, mediante el Documento Simple N° S-08129-2025, de fecha 14 de abril del 2025, el Sr. **JORGE ANTONIO COLLANTES HOYOS** formula queja por defecto de tramitación contra Julio Córdova Velásquez (Oficina General de Administración y Finanzas), José Romario Chacaltana Godoy (Oficina de Gestión de Recursos Humanos) y Tatiana Naldos Torres (Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional), respecto a la solicitud del pago de vacaciones trucas tramitado en el Documento Simple N° S- 05879-2024;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum Múltiple N° 0547-2025-MDLM-GM, de fecha 28 de abril del 2025, se corre traslado de la Queja a los citados funcionarios, a fin de que presenten sus informes con los descargos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0088-2025-MDLM-OGAF, de fecha 28 de abril del 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0097-2025-MDLM-OGPPDI de fecha 29 de abril del 2025, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N° 0439-2025-MDLM-OGAF-OGRH, de fecha 07 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; se emiten los descargos a la queja presentada, informando que la solicitud de ejecución del pago vacaciones trucas se encontraba en proceso; habiéndose emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000018, de fecha 16 de enero del 2025, ampliado por la aportación a Essalud, sustentado en el incremento de la UIT del año 2025, de fecha 27 de enero del 2025 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000001746, de fecha 15 de abril del 2025, respecto al pago

REMG/BEFG

1



Continúa (...) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0291-2025-MDLM-GM.

por vacaciones truncas, la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 0081-2025-MDLM-OGAF, de fecha 21 de abril del 2025, en la cual, se reconoce la obligación pendiente de pago a favor del administrado por vacaciones truncas más la contribución de EsSalud, el cumplimiento de efectuar la fase de compromiso en el SIAF y remitir a la Oficina de Contabilidad y Costos para que se efectúe la Fase de Devengado SIAF y continúe el trámite correspondiente de fecha 07 de mayo del 2025; asimismo, mediante Informe N° 0120-2025-MDLM-OGAF-OT, la Oficina de Tesorería informó que el 09 de mayo del 2025, se abonó al Sr. Collantes Hoyos, Jorge Antonio los conceptos mencionados;

Que, mediante los Memorandos N° 1083 y N° 1191-2025-MDLM-GM, de fecha 22 de mayo y 05 de junio del 2025, esta Gerencia remitió todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a sus funciones contenidas en el literal a) y f) del artículo 21 de la Ordenanza N° 441, acorde con el numeral a) del artículo 11 de su modificatoria, la Ordenanza N° 464 - Reglamento de Organización y Funciones - ROF de esta entidad;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0177-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 09 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a sus funciones informó que, visto los informes de descargo de los quejados, estos señalan que han cumplido con el respectivo procedimiento de pago, es decir, mediante acto resolutorio se reconoció la deuda, se realizó el compromiso de pago y se otorgó certificación presupuestaria para la misma; por lo que, señala: *"(...) habiendo los quejados cumplido con realizar los procedimientos de pago con fecha anterior a la presentación de la queja, y considerando que todo reconocimiento de pago está supeditada a la disponibilidad presupuestal correspondiente, se debe desestimar la presente queja, previo informe de la Oficina de Tesorería donde informe si efectivizó el pago por concepto de vacaciones truncas en favor del quejoso."*;

Que, al respecto, de acuerdo al Informe N° 0120-2025-MDLM-OGAF-OT, de fecha 09 de mayo del 2025, la Oficina de Tesorería, abonó al Sr. Collantes Hoyos, Jorge Antonio, los conceptos mencionados; en este sentido, la administración ha cumplido con el deber funcional de proseguir el procedimiento sin omitir trámites, deviniendo la queja en improcedente, de acuerdo al Informe N° 0177-2025-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ordenanza N° 441 - Reglamento de Organización y Funciones - ROF de esta entidad y su modificatoria, la Ordenanza N° 464.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el Sr. **JORGE ANTONIO COLLANTES HOYOS**, contra Julio Córdova Velásquez (Oficina General de Administración y Finanzas), José Romario Chacaltana Godoy (Oficina de Gestión de Recursos Humanos) y Tatiana Naldos Torres (Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional), respecto al pago de vacaciones truncas tramitado en el Documento Simple N° S- 05879-2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DAR** por Agotada la Vía Administrativa conforme al numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado en el domicilio señalado en el Visto conforme a lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; a la Oficina General de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ruth Imperatriz Monge Guillergua
RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUA

Gerente Municipal (DT)

REMG/BEFG